**INTERVENCIÓN DE CARLOS REUSSER MONSÁLVEZ en sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del 17 de mayo de 2022, a propósito del proyecto de reforma de la Ley 19.628, sobre protección de la vida privada.**

Agradezco la invitación a participar de esta sesión, pero soy consciente de que la Comisión no me conoce, pues además del cambio de los integrantes de la misma, no me he presentado ante la Cámara anteriormente.

En atención a ello y sólo como referencia, les indicaré que me dedico al tema de la protección de datos personales desde hace 20 años, que soy docente universitario de pregrado y posgrado en Derecho y Tecnologías, que soy el autor de un libro sobre derecho al olvido y libertades informativas que los profesores de Derecho Constitucional dicen que es la obra de referencia en la materia y, por último, que soy el autor, junto a la profesora Lorena Donoso, del manual de “Protección de Datos Personales” que pueden encontrar en la página web de la Academia Judicial, y que es el texto base con el cual se forman los jueces de larepública en esta materia.

Declaro también ante esta Comisión que ni directa ni indirectamente me dedico a la gestión de intereses de terceros, sino que básicamente soy un profesor universitario que cuando se abrió la discusión del proyecto en esta Cámara, me preocupé en extremo pues las opiniones y comentarios de los intervinientes daban a entender que íbamos a empezar una discusión desde cero, con cuestionamientos incluso sobre la razón de por qué se debía legislar al respecto, con confusiones entre privacidad y protección de datos y con la idea persistente de si este era o no un tema del Consejo para la Transparencia; todas discusiones que yo entendía superadas.

Tal vez no lo saben, pero este proyecto de ley tiene una historia triste en cuanto a su tramitación; fue redactada originalmente en el Ministerio de Economía con la participación de la sociedad civil (que estuvo de acuerdo con su contenido)durante los primeros meses del segundo gobierno de la presidenta Bachelet; fue enviado alMinisterio de Hacienda para que hiciera el informe económico pero, en vez de ello, lo ocultó durante tres años por el temor de que se afectaran las competencias de la Unidad de Análisis Financiero; cuando volvió a ver la luz avanzó en el Senado a toda velocidad, se refundió con una moción parlamentaria y se adaptó a los nuevos estándares internacionales fijados por el Reglamento General de Protección de Datos de Europa, del año 2018.

Y cuando creímos que todo iría viento en popa, el Consejo para la Transparencia se reunió con el Presidente Piñera para pedirle ser laAutoridad de Protección de Datos, lo que logró vía indicaciones, perola consecuencia fue que el Senado guardó el proyecto de ley por otros tres años, y sólo cuando el Ejecutivo renunció a su pretensión, volvió a tramitarlo y enviarlo a la Cámara.

Dicho lo anterior quiero ser muy claro en esto: **el proyecto de ley, tal como está hoy en día, es un muy buen proyecto de ley**. Si se aprobara ahora, no tengo dudas que Chile obtendría el reconocimiento de país adecuado en materia de protección de datos personales.

Hago presente a la Comisión que todo este esfuerzo legislativo, que tantos años ha durado, tiene como fin último no sólo impedir que alguien, **que cree saber algo de ti, tome una decisión, usualmente arbitraria a tu respecto**, sino también que Europa reconozca formalmente a Chile como un país con un nivel adecuado de protección de datos y, de esta forma, que todos los demás países del mundo que tienen ese reconocimiento, confíen los datos de sus ciudadanos a las empresas e instituciones chilenas, que es lo que hoy día **no ocurre**.

**Reitero:** en base a mis conocimientos y experiencia, entre ellos haber trabajado para la Agencia Española de Protección de Datos, me permito asegurar a esta Comisión que lo que hay es un muy buen proyecto de ley y los detalles o pequeñas inconsistencias pueden ser solucionados perfectamente por la futura Agencia de Protección de Datos, pues se le ha dotado de herramientas para ello.

Sin embargo, es claro que se le quieren introducir pequeñas modificaciones para mejorar aún más el proyecto de ley, lo que perfectamente legítimo. Y si ese es el espíritu, deseo formular ante esta Comisión algunas contribuciones, a fin de que sean consideradas por ustedes en su mérito.

1. **CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL “DERECHO DE CANCELACIÓN”**

El Título Primero contiene los derechos de los titulares de los datos personales: ahí está el derecho de acceso, el de rectificación, el de cancelación, el de oposición y el de portabilidad de los datos personales.

El derecho a la portabilidad de los datos es nuevo, no existía antes y es fruto de la influencia del Reglamento General de Protección de Datos de Europa, que es el estándar internacionalmente aceptado.

Y todo muy bien, salvo por el detalle de que el *derecho de cancelación*internacionalmente ya no se llama de esa forma, sino que ahora se habla del *derecho de supresión*.

¿Por qué? Porque se generaron confusiones respecto del concepto “CANCELACIÓN”, pues en materia civil *cancelar*es la operación que hacen los acreedores cuando ha sucedido el pago efectivo de una deuda. El deudor paga, el acreedor cancela.

Dadas las innecesarias confusiones que el uso de este conceptogeneró, se optó por cambiar el nombre de “derecho de cancelación” a “derecho de supresión”.

Invito a esta Comisión a hacer lo mismo, de forma tal que utilicemos un lenguaje normalizado, y así como en Europa y en las nuevas normas a nivel mundial ya no se habla del *derecho de cancelación*, sino que *derecho de supresión*, nosotros hagamos lo mismo.

Es que no se entiende que hayamos adoptado con entusiasmo el nuevo derecho a la *portabilidad de los datos personales*contenido en el Reglamento europeo, pero sigamos usando la denominación “derecho de cancelación”, que ese mismo Reglamento ya no utiliza.

1. **SOBRE DERECHO A OPONERSE A DECISIONES BASADAS EN TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS**

En el artículo 8 bis pervive esta idea muy antigua, que tal vez ha sobrevivido por culpa de nosotros, los profesores de Derecho Informático.

Tiene sus orígenes en los años 2000, cuando se estaba trabajando en sistemas expertos decisión jurídica, que originalmente iban decidir juicios en materia penal, que es que mejor se presta para este tipo de ejercicios.

Y en ese marco, y como reacción, se estableció como discurso que el que te juzgara una máquina era contrario a la dignidad de las personas. Y esa idea la traspasamos a la discusión en materia de protección de datos personales.

Pero actualmente es un error. O, peor, un anacronismo que no previó los avances en materia de Inteligencia Artificial y que hoy en día miles de casos son decididos en forma rápida y expedita en forma automatizada, con plena conformidad de los involucrados. Se usa en Amazon, Airbnb y múltiples plataformas para resolver disputas de trasfondo legal.

**El camino no era la prohibición**, sino la *transparencia algorítmica*, es decir que sí se puede usar Inteligencia Artificial para resolver múltiples asuntos en forma automatizada —en los que hay involucrados datos personales—, pero lo que debe hacerse esestablecer la obligación de transparentar los algoritmos que se utilizan para tomar decisiones, de forma de conocer cuál es la lógica del razonamiento que utilizan dichos sistemas. Y si la lógica es incuestionable, probablemente también lo sea el resultado de la decisión.

REPITO: la clave es, tal como se ha hecho en Europa, la transparencia o publicidad de los algoritmos que se usan para tomar decisiones y no la prohibición de uso de los mismos, y en ese sentido pido a la Comisión revisar o eliminar el artículo 8 bis del proyecto.

1. **MANTENER LOS CONCEPTOS DE ANONIMIZACIÓN DE DATOS Y PSEUDOANONIMIZACIÓN**

El 10 de mayo pasado el Presidente de la República ha presentado una indicación por el cual cambia el concepto de anonimización (y le quita el carácter de irreversible) y también elimina el concepto de seudoanonimización.

Esto es un error.

Invito a la Comisión a mantener estos conceptos por ser del todo relevantes, no solo porque internacionalmente se utilizan, sino por ser conceptos claves para la investigación científica, precisamente porque posibilitan el uso secundario de datos para efectos de investigación y, al mismo tiempo, pueden beneficiar la salud de la población.

Me explico: el hecho de que anonimizaciónsea REVERSIBLE, en realidad oculta que no se trata de datos anónimos de verdad, sino que existen mecanismos para convertir datos aparentemente anónimos en datos personales de personas concretas, lo que puede comprometer los derechos fundamentales. Un proceso de anonimización, que es el que permite escapar de la aplicación de la ley de protección de datos personales, por esencia debe ser irreversible.

De lo contrario, se eludirá la aplicación de esta ley, enviando, por ejemplo, datos aparentemente anónimos al extranjero (a los cual no se les aplica esta ley, pues han perdido el carácter de dato personal) y luego son reconvertidos en datos personales de ciudadanos chilenos.

A su vez, los datos seudoanonimizados, que son aquellos que pueden convertirse en datos personales mediante procedimientos técnicos y administrativos, son del todo relevantes para la investigación científica y en particular para la medicina.

Por ejemplo, puedes investigar la prevalencia de una enfermedad determinada en una población, y para ello seudoanonimizas los datos para llevar la investigación adelante y no exponer a las personas a la discriminación; pero cuando detectas a los afectados o a quienes están en riesgo, vuelves a transformar esos datos en personales,para el solo efecto de ubicar a las personas con ese problema y comunicarles la información necesaria para su adecuado tratamiento médico.

Invito a la Comisión a rechazar esta indicación, pues la mantención de estas distinciones es beneficiosa para el país y puede ser una herramienta muy útil en manos de la Agencia de Protección de Datos y también para la investigación clínica.

1. **SEÑALAMIENTO DEL ALCANCE GEOGRÁFICO**

Aproximadamente el año 2014 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea tuvo que contestar a la pregunta de si la normativa sobre protección de datos de los distintos países que la componían se aplicaba también a las grandes transnacionales de Internet, y su respuesta fue positiva:si una empresa extranjera presta servicios a través de Internet en un país determinado, entonces se le aplica la normativa propia del país.

Y, más importante todavía, dijo que la forma jurídica que adopte esa empresa en el país, no era relevante en la medida que en su conjunto era el mismo modelo de negocio.

En concreto ello quiere decir que si Facebook o Google prestan servicios en Chile, en la medida que realicen operaciones de tratamiento de datos personales de ciudadanos chilenos, van a quedar sujetos a la Ley 19.628.

Y no pueden excusarse alegando que en realidad “Google Chile” o “Facebook Chile” (ignoro si tienen esa denominación) solo una empresa aparte y solo venden publicidad, porque la empresa que realiza las operaciones de tratamiento de datos está en otro país, pues **son parte del mismo modelo de negocios**.

Creo que este elemento debería ser explícito en la ley; es decir que la ley debería decir que, independientemente de la ubicación geográfica de la empresa matriz, en la medida que sus filiales presten servicios en Chile a los habitantes del país, entonces le será aplicable la legislación nacional de protección de datos.

Si no, seguirá ocurriendo lo que pasa hasta ahora: cuando se plantean este tipo de problemas que afectan a nuestros nacionales, la Corte Suprema de Chile les ha dicho a los afectados que vayan a demandar a los tribunales de Estados Unidos, a pesar de que las oficinas de las filiales están en Huechuraba.

1. **DATOS SENSIBLES: BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES**

La nueva ley establece en el artículo 2ª un listado cerrado de lo que son *datos sensibles*, tal vez creyendo que han detectado todas aquellas categorías de datos que hay que cuidar especialmente, pues hacen a las personas blanco de discriminaciones arbitrarias por el sólo hecho de que sean conocidos.

Si cerrar el listado es la decisión legislativa, me permito sugerir a la Comisión que estudie **incorporar a los beneficiarios de programas de ayuda social o, en general, a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica**.

No encuentro ninguna ventaja que, en nombre de la transparencia, se exponga públicamente a las personas que necesitan la ayuda de la comunidad o que son beneficiarios de programas sociales.

Ello porque, además del eventual señalamiento público, las pone en posición de ser blanco de prácticas cuasi delictuales en que se aprovecharán de su situación de vulnerabilidad. Por ejemplo, trabajar por menos del sueldo mínimo o en condiciones de riesgo o, peor todavía, ser blanco de interés para bandas delictuales.

**Por su intermedio, Sra. Presidente, agradezco la atención que me ha prestado la Comisión y quedo a vuestra disposición para contestar las preguntas que les parezcan procedentes.**